

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2008 00018 00
DEMANDANTE: JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 001 del expediente digital se informa que, según consulta del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

Ahora bien, una vez revisado el expediente digital se observa que le deposito al cual hace énfasis el Dr. VICTOR MANUEL SOTO en su petición se hace necesario informarle que el mismo fue entregado mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018 a la **Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**.

Finalmente, se ordena que por secretaria de manera inmediata se remita el proceso a la oficina de **DIGITALIZACION** para que el mismo sea remitido al correo marrieta@cisa.gov.co, para que el precitado togado pueda observar todas las piezas procesales del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4524b8a84f2226b19d95c0b0c7fbbf353d61c37859266e00408e8ead88dbdd43**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00194-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540bf03cc975c4eca41d53d0bfce13e45850fffc101b331542db450380a55f27**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00273 00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ
DEMANDADO: TERESA BELEN MARTINEZ
YESICA KATHERINE ORDUZ

San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR DAVID HUMBERTO RONCANCIO** por parte de **YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida entidad demandante, en los términos del poder conferido a el mismo para ello.

Ahora bien, por economía procesal se corre traslado de la liquidación del crédito vista a folio 005 del expediente digital, para lo cual se anexa link [005SolicitudTerminacion201700273.pdf](#)

Finalmente, en atención a la solicitud de terminación vista a folios 005 del expediente digital, presentada por la parte demandada **YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ mediante apoderado judicial**, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (05) se pronuncie al respecto, vencido dicho termino ingrésese el expediente al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e492d3b679cbc51a51b1809e941dc6dbcf70d0bf1d66250f0ff08e8a5f01d247**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALLEGO PODER, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, SOPORTES CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

david roncancio <roncanciopizaabogados@hotmail.com>

Vie 25/11/2022 2:07 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DDO: YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ Y OTRA

DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

RAD: 54- 001-40-22-008-2017-00273-00

ASUNTO: ALLEGO PODER, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, SOPORTES CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.**



DAVID HUMBERTO RONCANCIO
ABOGADO

roncanciopizaabogados@hotmail.com

(+57) 3178495987-3178505012

Calle 12B # 7-80 Off 437A- Bogotá, Colombia

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDO: YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ Y OTRA
DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
RAD: 54- 001-40-22-008-2017-00273-00

ASUNTO: ALLEGO PODER, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, SOPORTES
CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, **SOLICITUD DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.**

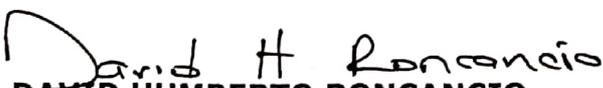
DAVID HUMBERTO RONCANCIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.090.419.886 de Cúcuta (Nte de Santander), demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar y manifestar lo siguiente:

1. Poder firmado por el suscrito, para que se me sea reconocida personería.
2. Liquidación del crédito.
3. Soportes de consignación de depósitos judiciales por los siguientes valores: **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3.767.148,27)**, valor correspondiente a la liquidación del crédito, consignación realizada el día 25 de noviembre de 2022; **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700)**, valor correspondiente a las costas y agencias en derecho, consignación realizada el día 25 de noviembre de 2022.

Como consecuencia de lo anterior me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta los soportes allegados a su despacho judicial y las consignaciones puestas a disposición a favor del referido proceso.

Del Señor juez.

Atentamente,


DAVID HUMBERTO RONCANCIO
C.C. 80.733.105 de Bogotá
T.P. 205.550 del C.S.J.

RONCANCIO - PIZA- Abogados

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDO: YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ Y OTRA
DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
RAD: 54- 001-40-22-008-2017-00273-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.090.419.886 de Cúcuta (Nte de Santander), obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted, mediante el presente escrito, que revoco el poder otorgado al doctor **ARNALDO TRUJILLO QUIJANO** y en su lugar otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **DAVID HUMBERTO RONCANCIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma mi representación dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

MI apoderado queda facultado para, notificarse de la demanda, solicitar copia de la carpeta digital, contestar demanda, presentar excepciones, memoriales, solicitar y presentar liquidaciones del crédito, solicitar pruebas, presentar y sustentar recursos, cobrar títulos de depósito judicial, desistir, renunciar y sustituir el presente poder; transigir, conciliar, recibir, y las demás facultades legalmente establecidas en el artículo 77 del código general del proceso.

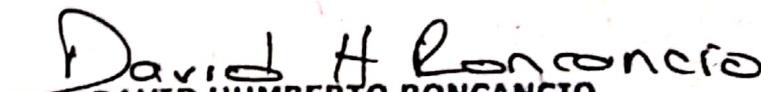
Del Señor juez.

Atentamente,



YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ
C.C. 1.090.419.886 de Cúcuta (Nte de Santander)

Acepto,



DAVID HUMBERTO RONCANCIO
C.C. 80.733.105 de Bogotá
T.P. 205.550 del C.S.J.

Notaria sexta PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:

YESICA KATHERINE ORDUZ MARTINEZ
Cédula de Ciudadanía 1090419886

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma es suya y que el contenido del
documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 25/10/2022 a
las 03:35:03 PM



Firma declarante



1090419886



CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaría Sexta

166522

NOTARIA SEXTA
DE CUCUTA
NIT. 27891179-4 REG. COGAM
CL. 1244-4 TEL. 583666

REG. 2022-10-25 15:33
LEIDY Z. MC#01 017837

1 FIRMA HUELLA \$4,978
TL \$4,998
CAJA \$4,978

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES BANCARIO CORRIENTE		
	DESDE	HASTA	ANUAL	MESES	MENSUAL
407	5/1/2021	5/31/2021	17.22%	12	1.44
509	6/1/2021	6/30/2021	17.21%	12	1.43
622	7/1/2021	7/31/2021	17.18%	12	1.43
804	8/1/2021	8/31/2021	17.24%	12	1.44
931	9/1/2021	9/30/2021	17.19%	12	1.43
1095	10/1/2021	10/31/2021	17.08%	12	1.42
1259	11/1/2021	11/30/2021	17.27%	12	1.44
1405	12/1/2021	12/31/2021	17.46%	12	1.46
1597	1/1/2022	1/31/2022	17.66%	12	1.47
143	2/1/2022	2/28/2022	18.30%	12	1.53
256	3/1/2022	3/31/2022	18.47%	12	1.54
382	4/1/2022	4/30/2022	19.05%	12	1.59
498	5/1/2022	5/31/2022	19.71%	12	1.64
617	6/1/2022	6/30/2022	20.40%	12	1.7
801	7/1/2022	6/30/2022	21.28%	12	1.77
973	8/1/2022	8/31/2022	23.50%	12	1.96
1126	9/1/2022	8/30/2022	23.50%	12	1.96
1126	10/1/2022	10/31/2022	24.61%	12	2.05
1327	11/1/2022	11/21/2022	25.78%	12	2.14
TOTAL					

VIENE DE LIQUIDACIÓN APROBADA SALDO \$3,076,927,27 AL 30,

INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO MORATORIO	CAPITAL
1.5			
2.15	0.046290323	0.069435484	1510000
2.15	0.047805556	0.071708333	1510000
2.15	0.046182796	0.069274194	1510000
2.16	0.046344086	0.069516129	1510000
2.15	0.04775	0.071625	1510000
2.14	0.045913978	0.068870968	1510000
2.16	0.047972222	0.071958333	1510000
2.18	0.046935484	0.070403226	1510000
2.21	0.047473118	0.071209677	1510000
2.29	0.054464286	0.081696429	1510000
2.31	0.096197917	0.144296875	1510000
2.38	0.052916667	0.079375	1510000
2.46	0.052983871	0.079475806	1510000
2.55	0.056666667	0.085	1510000
2.66	0.059111111	0.088666667	1510000
2.94	0.063172043	0.094758065	1510000
2.94	0.065277778	0.097916667	1510000
3.07	0.066129032	0.099032258	1510000
3.21	0.535	0.099032258	1510000

/04/2021

DIAS	INTERES	ABONO	SALDO
31	\$ 32,502.75		\$ 3,109,430.02
30	\$ 32,483.88		\$ 3,141,913.90
31	\$ 32,427.25		\$ 3,174,341.15
31	\$ 32,540.50		\$ 3,206,881.65
30	\$ 32,446.13		\$ 3,239,327.77
31	\$ 32,238.50		\$ 3,271,566.27
30	\$ 32,597.13		\$ 3,304,163.40
31	\$ 32,955.75		\$ 3,337,119.15
31	\$ 33,333.25		\$ 3,370,452.40
28	\$ 34,541.25		\$ 3,404,993.65
16	\$ 34,862.13		\$ 3,439,855.77
30	\$ 35,956.88		\$ 3,475,812.65
31	\$ 37,202.63		\$ 3,513,015.27
30	\$ 38,505.00		\$ 3,551,520.27
30	\$ 40,166.00		\$ 3,591,686.27
31	\$ 44,356.25		\$ 3,636,042.52
30	\$ 44,356.25		\$ 3,680,398.77
31	\$ 46,357.00		\$ 3,726,755.77
25	\$ 40,392.50		\$ 3,767,148.27
	\$ 690,221.00	0.00	\$3,767,148,27

33000

Depósitos Judiciales

25/11/2022 10:36:21 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	663589
Fecha Máxima Recepción	30/11/2022
Código y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Código del Juzgado	540012041008
Nombre del Juzgado	008 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA CUCUTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
Número de Proceso	54001402200820170027300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 13473228
Razón Social / Nombre Completo Demandante	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1090419886
Razón Social / Nombre Completo Demandado	YESICA KATERINE ORDUZ MARTINEZ
Valor de la Operación	\$125.700,00
Valor Comisión	\$7.058,00
Valor IVA	\$1.341,00
Valor Total a Pagar	\$134.099,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.


Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

25/11/2022 11:04 Cajero ladiflorre

Oficina 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
 Terminal B0010CJ040U5 Operación: 389300639

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
 Valor: \$134.099,00
 Costo de la transacción: \$0,00
 Iva del Costo: \$0,00
 GMF del Costo: \$0,00

Secuencial PIN 663589
 Tipo ID consignante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID consignante 80733105
 Nombre consignante DAVID HUMBERTO RONCANC
 Juzgado 540012041008 008 CIVIL MUNICIPAL
 Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES
 Número de proceso 54001402200820170027300
 Tipo ID demandante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandante 13473228
 Demandante PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
 Tipo ID demandado CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado 1090419886
 Demandado YESICA KATERINE ORDUZ MARTINEZ
 Forma de pago EFFECTIVO
 Valor operación \$125.700,00
 Valor comisión \$7.058,00
 Valor IVA \$1.341,00
 Valor total pagado \$134.099,00

Código de Operación 262724935
 Número del título 451010000965690

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

25/11/2022 10:27:49 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	663576
Fecha Maxima Recepción	30/11/2022
Código y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Código del Juzgado	540012041008
Nombre del Juzgado	008 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA CUCUTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	LIQUIDACION DE CREDITO
Número de Proceso	54001402200820170027300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 13473228
Razón Social / Nombre Completo Demandante	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1090419886
Razón Social / Nombre Completo Demandado	YESICA KATERINE ORDUZ MARTINEZ
Valor de la Operación	\$3.767.148,27
Valor Comisión	\$69.692,00
Valor IVA	\$13.241,00
Valor Total a Pagar	\$3.850.081,27
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

25/11/2022 11:05 Cajero: latorre

 **Banco Agrario de Colombia**
 NIT. 800.037.800-8

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTAC
 Terminal B0010CJ040U5 Operación 399301011
 Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDI
 Valor: \$3.850.081,27
 Costo de la transacción: \$0 00
 Iva del Costo: \$0 00
 GMF del Costo: \$0 00

Secuencial PIN 663576
 Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID consignante: 80733105
 Nombre consignante: DAVID HUMBERTO RONCANIC
 Juzgado: 540012041008 008 CIVIL MUNICIPAL
 Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
 Número de proceso: 54001402200820170027300
 Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandante: 13473228
 Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
 Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado: 1090419886
 Demandado: YESICA KATERINE ORDUZ MARTINEZ
 Forma de pago: EFFECTIVO
 Valor operación: \$3.767.148,27
 Valor comisión: \$69.692,00
 Valor IVA: \$13.241,00
 Valor total pagado: \$3.850.081,27
 Código de Operación: 282724952
 Número del título: 451010000965691

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00163-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2022-00395-00 seguido por GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL contra JESUS MARIA RINCON, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no discrimina el interés moratorio aplicado mes a mes, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P. en su inciso 1: "... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios". Igualmente deberá tener en cuenta los depósitos judiciales que han sido entregados a favor de la ejecución.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45c0b4fbc06a76dfa35b3effff952f5c0ebf1d73dc89601220f5713b465878**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2018-00215-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM NIT
900259332-9
DEMANDADO: ELCY MARIA TAPIA C.C. 33.191.476**

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante de este proveído mediante visto a folio No. 010 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM NIT 900259332-9** en contra de **ELCY MARIA TAPIA C.C. 33.191.476**, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a **FIDUOREVISORA**, cancelar el embargo y retención del 50% parte que devengue la demandada **ELCY MARIA TAPIA C.C. 33.191.476 adscrita a la FIDUPREVISORA**, déjese sin efecto el oficio No. 445 de fecha 21 de mayo de 2021, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ENTREGAR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en el presente proceso que le fueron descontados a la señora **ELCY MARIA TAPIA C.C. 33.191.476** por un monto de **\$16.459.819** a la **PARTE DEMANDANTE** mediante su apoderado judicial **Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 13.503.307** tal como se indicó en el memorial visto a folio No. 011 del expediente digital.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9a5ba815836af76fedce2aa7cfaf6efb709be2c780998ff567af4c1b2e2c0b**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00715 00
DEMANDANTE: SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S
DEMANDADO: WILFREDO DURAN PEDROZA

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 001 del expediente digital se informa que, según consulta del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab9bdd49dd339b18749f51deafd480f62d3aee0f1fb77987daeef5285f8f688**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2018-00977-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

**DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT
N°900.995.622-5**

**DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL DURÁN TARAZONA C.C. N°13.172.264
LILIANA BOADA BALLESTEROS C.C. N°60.349.623**

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante de este proveído mediante visto a folio No. 010 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT N°900.995.622-5** en contra de **MIGUEL ÁNGEL DURÁN TARAZONA C.C. N°13.172.264** y **LILIANA BOADA BALLESTEROS C.C. N°60.349.623**, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR al **BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, CITI BANK, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, MEGABANCA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, HELM, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE CREDITO SURAMERICANA, CAJA UNION**, cancelar el embargo decretado sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, C.D.T., o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de los demandados **MIGUEL ÁNGEL DURÁN TARAZONA C.C. N°13.172.264** y **LILIANA BOADA BALLESTEROS C.C. N°60.349.623**, déjese sin efecto el oficio No. 7574, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, cancelar el embargo y retención decretado sobre la quinta parte que exceda el salario que devengue o llegare a devengar la demandada **LILIANA BOADA BALLESTEROS C.C. N°60.349.623**, déjese sin efecto el oficio No. 7573, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 70963 de propiedad del demandado **MIGUEL ÁNGEL DURÁN TARAZONA C.C. N°13.172.264**, déjese sin efecto el oficio No. 855 del 04 de marzo de 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.)

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac82dba17abe0a7f633293a14542ba305c5f785563ca6a2058f4e600768dc7**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01116 00
DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C.
1.090.364.534
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER MORA MONROY C.C. 1.093.740.880

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado vista a folio No. 022 del expediente digital, esta Unidad Judicial dispone a aclararle que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022.

Por tal motivo se le **ORDENA** al señor JAIRO ALEXANDER MORA cumplir con la carga impuesta en el precitado auto y abstenerse de seguir remitiendo el mismo memorial toda vez que colapsa el aparato judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67899936ac821a2d9324ae224540800f0c376f8ecd7b7bc82675178f2f094ae5**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00345 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERACOMULTRASAN o
COMULTRASAN”, NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO C.C.
1.004.825.260

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.890.523.00)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERACOMULTRASAN o COMULTRASAN”, NIT. 804.009.752-8**

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0534d4dcce605f10dd4e1ed79ba86d78ac904d8cbe4674fe67c852789fa7c6f**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54 001 40 03 008 2019 00408 00
SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: INGRID PATRICIA GARCIA GARCIA Y OTRAS.
GABRIEL ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ
DEMANDADOS: JOSE LIBARDO GARCIA CASTILLO

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 022 del expediente digital, el mismo no accede a lo pedido toda vez que la misma no esta fundamentada conforme la norma que nos regula esta es el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e7a70089782ab6e3b1e86d588dc53150ee216da37ca8d303386c72031b71f0**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00517-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3525e3ad28d431bdc1eefa4a596f0ded20a915eb33f72f153f90e77060b50712**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00737-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De otra parte, atendiendo el escrito que antecede este proveído, en el cual **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y SYSTEMGROUP SAS (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.)** sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a light blue circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad5512fc88a083fdc6ef1d3db7f0ca6abf36909183a7ca80fd7f4d244720be**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2020-00597-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT
830.001.133-7
DEMANDADO: ALBA LUZ RIVERA CACUA C.C. 60.306.409
VICTOR ACERO 88.270.412

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante de este proveído mediante visto a folio No. 012 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7** en contra de **ALBA LUZ RIVERA CACUA C.C. 60.306.409** y **VICTOR ACERO 88.270.412, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, cancelar el embargo y secuestro el bien dado en prenda y que se persigue en esta demanda de MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK LIFE C/A, MODELO: 2019, No. MOTOR: B10S1181050113, CHASÍS No. 9GAMM6108KB009148, COLOR: PLATA BRILLANTE, PLACA: JGZ-619, de propiedad de los demandados **ALBA LUZ RIVERA CACUA C.C. 60.306.409** y **VICTOR ACERO 88.270.412**, déjese sin efecto el oficio No. 278 del 06 de abril de 2021, a consecuencia de la terminación del proceso.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.)

TERCERO: NO SE ORDENA desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595346bc082f555c56d681a583b0b3adfbbb38f3b0f4b128a9523c2cec546fda**

Documento generado en 30/11/2022 06:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00474-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bee9766654e72ea6ae0b651e0b896faa96d781815c370fafda811cdb8309017**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO:54-001-40-03-008-2021-00607-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA ROJAS SANCHEZ C.C. 60.336.275
DEMANDADOS: FLOR MARIA SANCHEZ DE ORTEGA C.C. 27.637.260
EVANGELISTA ORTEGA RAMIREZ C.C. 1.937.975

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR DIEGO JESUS BOADA RAMIREZ** por parte de **ERNESTO ORTEGA RAMIREZ, ROSA ORTEGA RAMIREZ, ALCIBIADES ORTEGA RAMIREZ** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de los hermanos del causante **EVANGELISTA ORTEGA RAMIREZ**, en los términos del poder conferido a el mismo para ello.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación por TRANSACCION vista a folio No. 022 y 023 del expediente digital, la misma ya fue resuelta en auto de fecha 22 de agosto de la anualidad.

Si bien es cierto el presente memorial no cumple con los requisitos previstos en el Art 312 del C.G.P., no menos cierto es que el despacho observa en el escrito que las partes desean continuar el tramite por medio de notaria toda vez que existe acuerdo entre las partes por tal motivo se le requiere para que la precitada solicitud sea presentada conforme el Art 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f308f242262e7c1468b8378ef93251d822642e92ebff98ce730698797a21e72**

Documento generado en 30/11/2022 06:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00665-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48726705443b6b50a922e5b305ceab185400f13fa448121a58f8ee597672a04c**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2021-00676-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 CESIONARIO

FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA

DEMANDADO: ERMELINA MARQUEZ RUBIO C.C. N°60.370.479

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante de este proveído mediante visto a folio No. 028-029 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA** en contra de **ERMELINA MARQUEZ RUBIO C.C. N°60.370.479, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR**, cancelar el embargo decretado sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, C.D.T., o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de la demandada **ERMELINA MARQUEZ RUBIO C.C. N°60.370.479**, déjese sin efecto el oficio No. 0068 de fecha 24 de enero de 2021, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el predio ubicado en la en la calle 32 # 1-26lote 1, barrio La Cordialidad, del municipio de Los Patios (Norte de Santander), matrícula inmobiliaria **No. 260-203593** de propiedad de la demandada **ERMELINA MARQUEZ RUBIO C.C. N°60.370.479**, déjese sin efecto el oficio No. 0067 del 24 de enero de 2021, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la **A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS DE NORTE DE SANTANDER** para que procedan a levantar y/o a dejar sin efecto la medida cautelar de secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-203593** de propiedad de la aquí demandada **ERMELINA MARQUEZ RUBIO C.C. N°60.370.479**; la cual le fue comunicada a través del Despacho Comisorio No. 1387 del 14 de septiembre de 2022, a consecuencia de la terminación del proceso.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.)

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a4948d8830bdba781a9bb506c9ef6001b14dab2ceef98aac55c5ba5c7012bd**

Documento generado en 30/11/2022 06:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00905-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, del demandado JEFFERSON PALACIOS CASTRO, y que fenecido el termino de traslado, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 28 de Noviembre de 2022.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2021-00905-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT N°860.002.964-4

DEMANDADO: JEFFERSON PALACIOS CASTRO C.C. N°1.094.347.435

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada a la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicho demandado no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la

competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de conformidad a la notificación realizada a la Ley 2213 de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

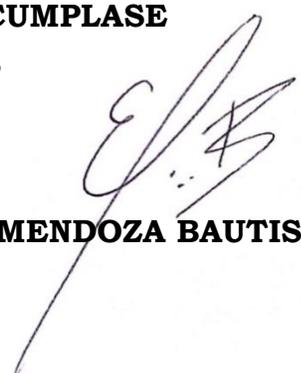
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor JEFFERSON PALACIOS CASTRO, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6c28c13743e5aa03739d78bcc061877c59f580aa0bb629df5046b9230f4e4e**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00125-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejados de la notificación del demandado SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR, conforme el Decreto 806 de 2020.

Igualmente se deja constancia que se allega cotejo de citación de que trata el artículo 291 del C.G.P de la demandada LEYDI ALEXANDRA MOLINA ERAZO, la cual no cumple con lo reseñado en la normatividad que rige la materia.

en cuanto al trámite de notificaciones se refiere, se debe realizar de la siguiente manera:

Si la notificación debe surtir a la dirección física de la parte demandada, se deberá realizar conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, debe surtir enviando la citación (art. 291) y posteriormente surtir el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado.

Ahora bien, si la notificación es vía correo electrónico, tal como lo reseña la Ley 2213 de junio de 2022 o el anterior Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, deberá procederse así: **“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual....”**.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



Departamento Norte de Santander

**Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00125 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR hoy BANCO DE LA
MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCOS.A
NIT N° 860025971-5
DEMANDADO: LEYDI ALEXANDRA MOLINA ERAZOC.C.
N°37.273.749SERGIO AUGUSTOFUENTES
VILLAMIZARC.C. N°88.310.411

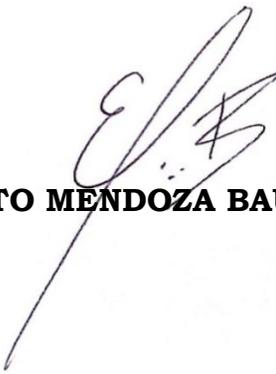
**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación conforme al estatuto procesal que rige la materia de la demandada **LEYDI ALEXANDRA MOLINA ERAZO**, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, poner en conocimiento el folio No. 020-021 del expediente digital, proveniente del BANCO AV VILLAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d77b02bfa9a0d287f70f11e1d6943cc7663895d49920ff38680f2536c045446**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta 2022ENV057838 OFICIO 417 RADICADO 54001400300820220012500

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:28 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:****JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)Colo
mbia

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV057838

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL
CRA 23 N 28-27
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 417 de 20220421. Radicado 54001400300820220012500 de MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA ANTES BANCO COMPARTIR SA Contra LEDYDI ALEXANDRA MOLINA ERAZO con número de identificación 37273749.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV057839 OFICIO 417 RADICADO 54001400300820220012500

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:28 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:****JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)Colo
mbia

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV057839

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL
CRA 23 N 28-27
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 417 de 20220421. Radicado 54001400300820220012500 de MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA ANTES BANCO COMPARTIR SA Contra SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR con número de identificación 88310411.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00170-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f40d8071145de7249937c74cac2b910847462e1e42e7db247de8e4df655f93**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00192-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, de los demandados NELSON DARIO ORTEGA FLOREZ y FLORINDO ORTEGA MALDONADO, y que fenecido el termino de traslado, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 28 de Noviembre de 2022.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00192-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: NELSON DARIO ORTEGA FLOREZ C.C. 13.508.648
FLORINDO ORTEGA MALDONADO C.C. 13.496.800

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada conforme a la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dichos demandados no ejercieron su derecho a la defensa ni presentaron excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener

en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de conformidad a la notificación realizada a la Ley 2213 de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados no contestaron la demanda ni presentaron medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores NELSON DARIO ORTEGA FLOREZ y FLORINDO ORTEGA MALDONADO, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff157695cfca6fb04aa3d5d4ca018a900d6d80337231a44c02a79d5dbb0289**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00335-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fa4ed1c47bde4cb1ae7b33564c1690bb4801856e7e24153d310fbfb076120e**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2022-00341-00
DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8
DEMANDADO: MILLER PULIDO BRAVO C.C. N° 79.898.967

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación vista a folio No. 030, seria del caso acceder a ello, de no observarse que no hace alusión a las costas, por tanto, se dispone requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e407ab3e80395be21a17329e94421974528cbd18d5a14cc4a85b006e8d4eee**
Documento generado en 30/11/2022 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00395-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2022-00395-00 seguido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra CLOTILDE CARRILLO DE PABON, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, la parte actora hace referencia a un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43396cc1aae160445921979a5340733e22a4adafa9e462b4675013ff6d0a6b49**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00403-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f5f59ca755f863b53dde572a7976244af9a2cbee77fd894b4cedd23791a7**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00472-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia la parte actora allega cotejados de la notificación del demandado JULIO CESAR DURAN, a su dirección electrónica, sin embargo, al revisar la citación, esta no cumple con lo reseñado en la normatividad que rige la materia.

en cuanto al trámite de notificaciones se refiere, se debe realizar de la siguiente manera:

Si la notificación debe surtir a la dirección física de la parte demandada, se deberá realizar conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, debe surtir enviando la citación (art. 291) y posteriormente surtir el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado.

Ahora bien, si la notificación es vía correo electrónico, tal como lo reseña la Ley 2213 de junio de 2022 o el anterior Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, deberá procederse así: **“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”**.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00472 00**

DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA cc60.276.823
DEMANDADO: JULIO CESAR DURAN C.C. 88.230.113

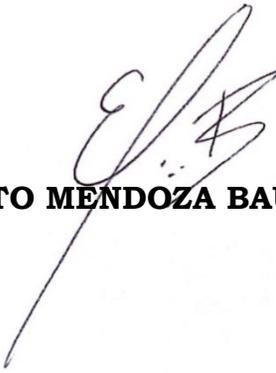
**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación conforme al estatuto procesal que rige la materia de la demandada **JULIO CESAR DURAN**, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Agregar y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la dirección electrónica vista a folio No. 009 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c7361dfcea5fa175d3aba1bc27e21c70b477e898ef456d3add8dd3bfeb1545**

Documento generado en 30/11/2022 06:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00481-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, de la demandada EDGAR ORLANDO CASTELLANOS ORTIZ, y que fenecido el termino de traslado, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 28 de Noviembre de 2022.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00481-00

DEMANDANTE: AECSA S.A NIT 830.059.718-5

DEMANDADO: EDGAR ORLANDO CASTELLANOS ORTIZ C.C. 13492371

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada a la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicho demandado no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de conformidad a la notificación realizada a la Ley 2213 de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Póngase en conocimiento el documento No. 016 proveniente de BANCO AV VILLAS, documento No. 014 de BANCOLOMBIA, documento 013 de BANCO PICHINCHA, documento No. 012 proveniente de BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 011 del BANCO DE LA MUJER, para lo cual adjunto link del proceso [54001400300820220048100Ejecutivo](#)

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor EDGAR ORLANDO CASTELLANOS ORTIZ, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

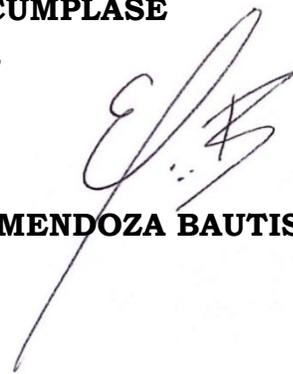
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.)**

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el documento No. 016 proveniente de BANCO AV VILLAS, documento No. 014 de BANCOLOMBIA, documento 013 de BANCO PICHINCHA, documento No. 012 proveniente de BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 011 del BANCO DE LA MUJER, para lo cual adjunto link del proceso [54001400300820220048100Ejecutivo](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89711d7473018d24d204cd5df275a49a1ef5f0a4aba1387706ede81853bdeb1**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00532-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de notificación conforme la Ley 2213 de 2022, del demandado JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ, sin embargo no se evidencian los anexos remitidos que hacen parte del traslado.

en cuanto al trámite de notificaciones se refiere, se debe realizar de la siguiente manera:

Si la notificación debe surtir a la dirección física de la parte demandada, se deberá realizar conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, debe surtir enviando la citación (art. 291) y posteriormente surtir el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado.

Ahora bien, si la notificación es vía correo electrónico, tal como lo reseña la Ley 2213 de junio de 2022 o el anterior Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, deberá procederse así: **“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”**.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00532-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

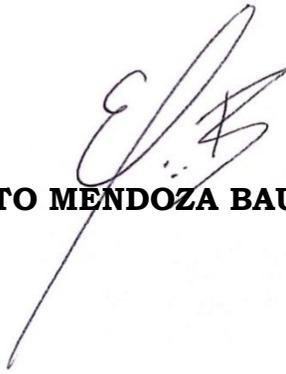
DEMANDADO: JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ C.C. 88.289.689

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación conforme al estatuto procesal que rige la materia del demandado **JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ**, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823a27babc14e68892fa96fbd1669ae015f244c4d9ae93516d6cba433fb93e34**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00589-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, de la demandada GLORIA INES DUARTE DURAN, y que fenecido el termino de traslado, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 28 de Noviembre de 2022.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00589-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.900.214.971-0

DEMANDADO: GLORIA INES DUARTE DURAN CC.60.313.098

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a la notificación realizada a la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de conformidad a la notificación realizada a la Ley 2213 de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

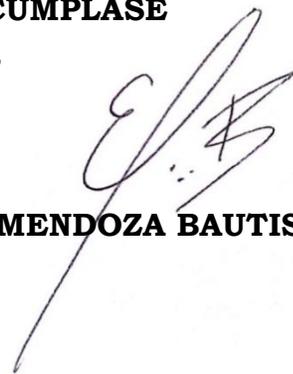
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora GLORIA INES DUARTE DURAN, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBm

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02d8e20e4c89db366d80d1cb05f116af1eac18e572467227ab60c87116a5ff0**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54 001 40 03 008 2022 00820 00

REIVINDICATORIO

**DEMANDANTE: CARMEN AURORA BLANCO BAUTISTA
CLEVIS MARINA BLANCO BAUTISTA
GABRIEL ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ
DEMANDADOS: NUBIA MYRIAN BAUTISTA HERNANDEZ**

**San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda verbal incoada por **CARMEN AURORA BLANCO BAUTISTA, CLEVIS MARINA BLANCO BAUTISTA y GABRIEL ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ** en contra de la señora **NUBIA MYRIAN BAUTISTA HERNANDEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena entrega de demanda ni anexos, debido a que este proceso fue presentado de manera virtual.

TERCERO: procédase al **archivo** inmediato del presente proceso una vez quede ejecutoriado éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae39a5f2945291291e37adb576fe9386e0f5c14f695888ef7152998fba554c**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2022-00865-00
EJECUTIVO – MENOR CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: ELVIO GABRIEL ORDOÑEZ MORA C.C. 13.462.046
DEMANDADO: YAMILE PATIÑO LOZADA C.C. 60.449.777

San José de Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante de este proveído mediante visto a folio No. 009 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **ELVIO GABRIEL ORDOÑEZ MORA C.C. 13.462.046** en contra de **YAMILE PATIÑO LOZADA C.C. 60.449.777, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, cancelar el embargo y retención del vehículo automotor de placas CUW-835, Marca Mazda, de propiedad de la demandada **YAMILE PATIÑO LOZADA C.C. 60.449.777**, déjese sin efecto el auto de fecha 26 de octubre de 2022, a consecuencia de la terminación del proceso.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f11653200f45524352e7e716517d6d27f06a480047916a1d3e54c47aa4c288d**

Documento generado en 30/11/2022 06:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>